

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CERDANYOLA DEL VALLÉS

Edicto

Doña María Antonia Coscolla Feixa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Cerdanyola del Vallés,

Anteriormente saluda y hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ordinario con el n.º 407/03, a instancia de Golf de Viladecans, S. A., representado por el Procurador D. Francisco Ricart Tasies contra Kloben, S. L. y otros en los que ha recaído resolución que es del tenor literal siguiente:

Auto:

Magistrada-Juez doña María Antonia Coscolla Feixa. En Cerdanyola del Vallés, a seis de septiembre de dos mil tres.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador Sr. Francisco Ricart Tasies, actuando en nombre y representación de Golf de Viladecans, S. A., según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a Mallatex Internacional, S. A., Kloben, S. L., Travira Ibérica, S. L., con domicilio en c/ Gerona, n.º 46, bajos, Barcelona, avenida Diagonal, n.º 520, principal, 4.º b, Barcelona, y Vía Augusta, n.º 252-260, Barcelona, respectivamente, e indicando que al objeto de completar el litis consorcio pasivo necesario y atendiendo a que resultan desconocidos los posibles tenedores de las letras de cambio cuya inutilización se solicita que se les emplazase mediante fijación de la oportuna cédula de emplazamiento, en el tablón de Anuncios del Juzgado y se publique en el B.O.E. la incoación del presente proceso judicial, suplicando se dictase en su día sentencia sobre lo solicitado en su escrito de demanda que aquí se da por reproducido.

Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 1.198.192,29 euros de principal más la cantidad de 138.232,78 euros calculados para costas y gastos.

Fundamentos de Derecho

Primero: Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo: Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 1.198.192,29 euros de principal más la cantidad de 138.232,78 euros calculados para intereses y costas, por

lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero: Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva

Primero.—Se admite a trámite la demanda presentada por el procurador Sr. Francisco Ricart Tasies, en nombre y representación de Golf de Viladecans, S. A. frente a Mallatex Internacional, S. A., Kloben, S. L. y Trevira Ibérica, S. L., además de los que resulten desconocidos, siendo posibles tenedores de las letras de cambio, cuya inutilización se solicita sobre juicio ordinario, otros supuestos, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Segundo.—Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole/s con entrega de la oportuna cédula para que conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro del plazo se le/s declarara en situación de rebeldía procesal (artículos 496.1 LECn). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

Tercero.—Por S. S.ª se acuerda, de conformidad con lo solicitado en el otrosí, primero a la demanda.

Cuarto.—Por S.S.ª se acuerda de conformidad con lo pedido en el otrosí segundo a la demanda, y dado el volumen de este Juzgado, se solicita a la parte actora juego de copias de los documentos, al objeto de poder realizar el testimonio de los mismos a la mayor brevedad posible.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevara a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma la Magistrada Juez, María Antonia Coscollola Feixa del Juzgado de Primera Instancia 4 Cerdanyola del Vallés. Doy fe.

La Magistrada Juez, el Secretario en sustitución.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los que resulten desconocidos posibles tenedores de las letras de cambio cuya inutilización se solicita, se libra el presente en Cerdanyola del Vallés, a seis de septiembre de dos mil tres.—El Secretario en sustitución.—11.885.

FUENLABRADA

Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Fuenlabrada,

En el expediente seguido en este Juzgado al número 300/1997 sobre quiebra de Expavent, S. A. y en la

Pieza Cuarta, se ha dictado providencia de fecha nueve de febrero de 2006 en la que se acuerda dejar sin efecto la fecha que venía señalada para la celebración de la Junta de Graduación de Créditos y en su lugar fijar la del próximo día 27 de abril de 2006 a las 10,00 horas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, he acordado la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado, se expide la presente en

Fuenlabrada, 9 de febrero de 2006.—El/La Secretario.—11.790.

GRANADA

El Juzgado de lo Mercantil Primera Instancia número 14 de Granada, anuncia:

Que el procedimiento concursal ordinario número 2/2004 (Registro General número 82/04) referente al concursado Jamones Fernando, Sociedad Limitada, por auto de fecha veintitrés de enero de 2006 ha acordado lo siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—No procede autorizar la superación de los límites de quita superior al cincuenta por ciento y espera de más de cinco años en la propuesta de convenio presentada para la concursada.

Segundo.—Se rechaza la admisión a trámite de la propuesta de convenio presentada en el concurso de Jamones Fernando, Sociedad Limitada.

Tercero.—Se declara finalizada la fase de convenio del presente procedimiento Concursal del deudor, Jamones Fernando, Sociedad Limitada, dejando sin efecto la convocatoria de junta de acreedores acordada en auto de catorce de noviembre de 2005, abriendo la fase de liquidación.

Cuarto.—Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la Ley Concursal.

Quinto.—Se declara disuelta la entidad Jamones Fernando, Sociedad Limitada, cesando en su función sus Administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Sexto.—Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Ideal de Granada. Inscríbese asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad.

Séptimo.—En el plazo de quince días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la concursada, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Concursal.

Octavo.—Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Concursal.

Noveno.—Cada tres meses, a contar de la apertura de la fase de liquidación, la administración Concursal presen-